

PROYECTO DE LEY No__ DE 2021

“Por medio del cual se declara el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la inclusión Financiera, y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la inclusión Financiera; y promover la educación financiera de todos los ciudadanos, con enfoque especial en emprendedores y/o empresarios de los diferentes sectores productivos del país; la inclusión de los jóvenes; el fomento habilidades, conocimientos y buenas prácticas sobre finanzas; el buen manejo y administración de los recursos.

ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley tendrá aplicación en todo el territorio nacional y facilitará el acceso a colombianos en el exterior.

Parágrafo 1°. Para los colombianos en el exterior, el Gobierno Nacional junto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, habilitarán capacitaciones gratuitas por medio de plataformas tecnológicas en educación financiera.

ARTÍCULO 3°. Día Nacional de la Educación Financiera. El 15 de marzo de cada año, se celebrará el Día Nacional de la Educación Financiera, donde se desarrollarán actividades virtuales o presenciales por parte del Gobierno Nacional y las entidades competentes, relacionadas con temáticas asociadas al ahorro, uso correcto del dinero, gestión de riesgos y promoción de los derechos financieros y, en el cual podrán participar todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 4°. Promoción de la educación financiera en todos los niveles de educación. La Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera, o la que haga sus veces, promoverá la educación financiera en todas las instituciones educativas de preescolar, básica y media como una asignatura independiente.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Industria y Comercio, el Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como otras entidades que se estimen pertinentes; desarrollarán recomendaciones de contenido pedagógico para el fomento y acompañamiento a la educación financiera, la cual deberán disponer de manera gratuita tanto a las entidades educativas como a la ciudadanía en general para su formación particular. Así mismo, podrán establecer convenios con instituciones privadas, entidades no lucrativas y de cooperación para ampliar la oferta de formación y educación financiera.

Parágrafo 1°. En observancia del principio de autonomía universitaria, cada institución de educación superior, preescolar, básica y media podrá desarrollar la formación en educación financiera, en concordancia con la presente ley y con sus programas académicos y su modelo educativo.

ARTÍCULO 5°. Enfoque de gobernanza para la educación financiera. Con el ánimo de generar una cultura de finanzas públicas y presupuestos participativos, el Gobierno Nacional junto con las autoridades departamentales y municipales, facilitarán materiales y programas de pedagogía continua en materia de recaudo, planeación y uso de recursos públicos. Así mismo, convocará de manera amplia a las audiencias públicas que se realicen de actualización normativa en materia económica, presupuestal y tributaria tanto a nivel territorial como nacional.

Las autoridades departamentales y municipales coordinarán para la debida difusión del material pedagógico y programas disponibles de oferta pública, para que comités y juntas de acción comunal puedan acceder y promover la difusión de los mismos. La difusión de la información técnica deberá adecuarse a un lenguaje simple y claro para la divulgación efectiva a la ciudadanía.

ARTÍCULO 6°. Autorícese al Gobierno Nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para adelantar las disposiciones contenidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses para la reglamentación y aplicación de esta ley.

De los honorables Congresistas,



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA



AYDEE VIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

PROYECTO DE LEY No__ DE 2021

“Por medio del cual se declara el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la inclusión Financiera, y se dictan otras disposiciones”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley tiene como objetivo establecer el 15 de marzo como día Nacional de la educación financiera, donde se desarrollarán actividades virtuales o presenciales relacionadas con temáticas asociadas al ahorro, uso correcto del dinero, gestión de riesgos y promoción de los derechos financieros y, en el cual podrán participar todos los grupos poblacionales de la Nación.

Asimismo, busca fortalecer la educación financiera, de todos los ciudadanos, con un enfoque especial a emprendedores y/o empresarios de los diferentes sectores productivos del país; especialmente promoviendo la inclusión de los jóvenes. Esta formación está encaminada en afianzar las habilidades, conocimientos y buenas prácticas sobre las finanzas, el buen manejo y administración de los recursos.

II. JUSTIFICACIÓN

La educación en el territorio colombiano, es un derecho que tiene toda persona el cual debe ser garantizado por el Estado. La educación financiera es una necesidad en medio de la población, ya que a lo largo de la vida del ser humano, estará expuesto a tomar decisiones de carácter financiero, por lo tanto, es indispensable comprender el funcionamiento económico y el dinamismo que presenta este sector; un consumidor informado es sinónimo de estabilidad en la economía.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo económico OCDE, ha estipulado *Recomendación sobre los Principios y Buenas Prácticas de Educación y Conciencia Financiera*, definiendo este tema como “*el proceso por el cual los consumidores/inversores financieros mejoran su conocimiento sobre los productos, conceptos y riesgos financieros y, a través de información, instrucción y/o consejo objetivo, desarrollan las habilidades y confianza para adquirir una mayor concienciación de los riesgos y oportunidades financieras, para tomar decisiones informadas, para saber dónde acudir para pedir ayuda y adoptar otras medidas efectivas para mejorar su bienestar financiero*”. La educación financiera va, por lo tanto, más allá del suministro de información y orientación financiera, lo que debe ser regulado, como ya es generalmente el caso, en particular para la protección de clientes financieros (como por ejemplo, consumidores en relaciones contractuales)¹.

¹ Centro OCDE/CVM (2005). Recomendación sobre los Principios y Buenas Prácticas de Educación y Concienciación Financiera. Recuperado de: <https://www.oecd.org/daf/fin/financial-education/%5BES%5D%20Recomendación%20Principios%20de%20Educación%20Financiera%202005.pdf>

Asimismo, dentro de sus principios indica que *“La educación financiera debe tenerse en cuenta en el marco regulatorio y administrativo y debe ser considerada como una herramienta para promover el crecimiento, la confianza y la estabilidad económica, junto con la regulación de las instituciones financieras y la protección del consumidor (incluida la regulación de la información y la orientación). La promoción de la educación financiera no debe sustituirse por la regulación financiera, que es esencial para proteger a los consumidores (contra fraudes, por ejemplo) y se espera pueda ser complementada con la educación financiera”*².

Es muy importante desarrollar estos conocimientos desde la infancia de la población, promoviendo una correcta administración de los recursos fomentar el ahorro, buenas prácticas y de esta forma tomar decisiones acertadas, lo cual mejorará la inclusión financiera. Es así que resulta importante resaltar las buenas prácticas señaladas por la OCDE, donde indica *“La educación financiera debe comenzar en la escuela. Las personas deben ser educadas sobre cuestiones financieras lo antes posible en sus vidas. Se debe considerar el hacer que la educación financiera sea una parte de los programas estatales de asistencia social”*³.

Fue expedido por el Gobierno Nacional el Conpes 4005 de 2020, el cual formula una Política Nacional de Inclusión y Educación Económica y Financiera, que tiene como objetivo *“integrar los servicios financieros a las actividades cotidianas de los ciudadanos y de las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), atendiendo sus necesidades y generando oportunidades económicas para contribuir al crecimiento e inclusión financiera del país”*, promoviendo un plan de acción a través de cuatro estrategias *“(i) ampliación y pertinencia de la oferta de productos y servicios financieros a la medida; (ii) generación de mayores competencias, conocimiento y confianza en el sistema financiero; (iii) fortalecimiento de la infraestructura financiera y digital para un mayor acceso y uso de servicios financieros formales y, finalmente, (iv) presentación de una propuesta para una gobernanza institucional que permita mayor articulación en la implementación de las estrategias de educación e inclusión financiera.*

Colombia en marzo de 2021, se vinculó al Global Money Week o Semana de la Educación y la Inclusión Financiera: cuida de ti, cuida de tu dinero, donde abordó temas relacionados con el ahorro, uso del dinero gestión de riesgos y promoción de los derechos financieros, dirigidas particularmente a niños, niñas y jóvenes del país. Esta iniciativa fue liderada por la Red Internacional para la Educación Financiera (INFE) y en el país es coordinado por Asobancaria, el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), Banca de las Oportunidades, el Banco de la República, Fogafin, la Fundación Plan y la Superintendencia Financiera de Colombia⁴.

² Ibidem

³ Ibidem

⁴ Banco de la República (2021). Semana Mundial de la Educación Financiera llega a Colombia. Recuperado de:

III. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIONAL:

Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45. *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Artículo 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

(...)

19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:

(...)

d) Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.

(...)

LEGAL:

Ley 1328 de 2009 “Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones”.

Artículo 3°. Principios. *Se establecen como principios orientadores que rigen las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas, los siguientes:*

(...)

f) Educación para el consumidor financiero. Las entidades vigiladas, las asociaciones gremiales, las asociaciones de consumidores, las instituciones públicas que realizan la intervención y supervisión en el sector financiero, así como los organismos de autorregulación, procurarán una adecuada educación de los consumidores financieros respecto de los productos y servicios financieros que ofrecen las entidades vigiladas, de la naturaleza de los mercados en los que actúan, de las instituciones autorizadas para prestarlos, así como de los diferentes mecanismos establecidos para la defensa de sus derechos.

Decreto 457 de 2014 “Por el cual se organiza el Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera, se crea una Comisión Intersectorial y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 3º. *Coordinación y Orientación Superior. Créase la Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera, como el órgano de coordinación y orientación superior del Sistema Administrativo Nacional para la Educación Económica y Financiera.*

Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”

Artículo 4º. *Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

IV. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, es preciso determinar que el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal, toda vez que no ordena gasto adicional ni tampoco otorga beneficios tributarios de ningún tipo.

V. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1º antes mencionado, se encuentran: **a) Beneficio particular:** *aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;* **b) Beneficio actual:** *aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión;* y el **c) Beneficio directo:** *aquel que*

se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”.

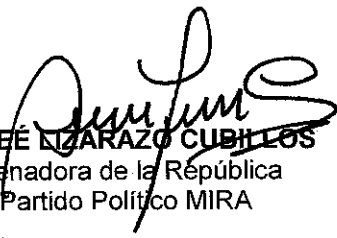
Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con el sector financiero, sin embargo, es importante tener en cuenta que las disposiciones contenidas, son de carácter general.

Por las anteriores consideraciones, se solicita al Congreso de la República dar trámite al presente proyecto para convertirse en Ley de la República.

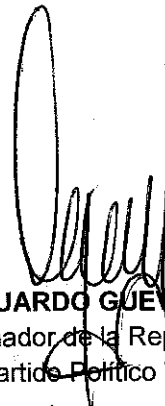
De los honorables Congresistas,



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA



CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA